**N° 11**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, con asistencia inicial de los señores Magistrados Baudrit, Presidente; Volio, Quirós, Calzada, Coto, Jacobo, Jiménez, Retana, Bejarano, Soto, Fernández, Sanabria, Valverde, Trejos y Odio.

**Artículo III**

El Licenciado Francisco de Paula Amador Sibaja interpuso recurso de hábeas corpus en favor del ciudadano salvadoreño Emélido Franco Llano, quien fue detenido desde hace varios días por el señor Subinspector de Hacienda de San Vito de Java. Afirma el recurrente que Emélido Franco estuvo trabajando en 1956, según lo afirman vecinos del lugar, en San Vito de Java, y que actualmente estaba trabajando en agricultura en una finca situada en los Bajos de Coto, y que por ende es su caso semejante al de cientos de extranjeros residentes en Costa Rica desde hace muchos años, y que no es del caso, por ese solo motivo, de encarcelarlos, con las respectivas consecuencias para sus familiares.- El Subinspector de Hacienda de San Vito de Java informó a esta Corte que Emélido Franco Llano entró ilegalmente al territorio nacional, que no tiene papeles de ninguna naturaleza, y que según se le informa cometió varios delitos, por lo que está a la orden de la Oficina de Migración. El Director General de Migración y Extranjería comunicó por la vía telegráfica que Emélido Franco Llano no se encuentra a la orden de su Oficina. Aparece también de la respectiva copia de un telegrama que envió el mencionado Director de Migración y Extranjería al Subinspector de Hacienda de San Vito de Java, que aquel manifiesta a este que su oficina desconoce las razonas por las cuales ha comunicado a la Corte Suprema de Justicia que el señor Emélido Franco se encuentra a la orden de la Dirección General de Migración y Extranjería, y le advierte que toda persona que sea puesta a la orden de esa Oficina, por motivos migratorios, debe ser reportada inmediatamente a su Despacho, por los canales correspondientes.- Examinado detenidamente el caso, se acordó: declarar con lugar el presente recurso de hábeas corpus, por cuanto aparece de las respectivas diligencias que Emélido Franco Llano ha estado detenido por más de veinticuatro horas, sin que hubiere sido puesto a la orden de autoridad competente. Debe, en consecuencia, ordenarse su inmediata libertad, siempre que no estuviere detenido por orden de alguna otra autoridad.